JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ACEUCHAL

OCTUBRE DE 2014

PROMUEVE:

EXCAVACIONES PEDRO DURÁN Y HERMANOS, S.L.

AUTORES:

ALFONSO BERMEJO FRANCO, ARQUITECTO

ANGEL RAMON OLLERO PLATA, INGENIERO T OBRAS PUBLICAS

20 MAR 2015

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 20105

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL - SECRETARIA - BADAJOZ

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente, Planificación y Turismo
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar provisionalmente el documento en la sesión de
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

INDICE

MEMORIA 2

1. INTRODUCCION 3
2. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. 4
3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION PLANTEADA 4
4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS INCLUIDOS CON LA MODIFICACIÓN. 6
5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LSOTEX Y DE LA LEY 9/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LSOTEX 7
6. ANEXO I. MODIFICACIÓN ARTICULO IV.67, APARTADO 3 DE LAS NNSS 10

20 MAR 2015

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL SECRETARIA BADAJOZ

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente la presente [illegible] en la sesión de
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Pinna Y [illegible] de Arévalo Yadde

MEMORIA

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

1. INTRODUCCION

Se redacta la presente Modificación Puntual al planeamiento vigente en el municipio de Aceuchal a petición de la empresa Excavaciones Pedro Durán y Hermanos, S.L., con domicilio social en Aceuchal (Badajoz), C/ San Blas nº 48, C.I.F. B-06429872.

La figura de planeamiento vigente en este municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Revisión 01), aprobadas definitivamente el 5 de octubre de 2004, y publicadas en el D.O.E. con fecha 24 de febrero de 2005.

La presente Modificación Puntual se regirá por lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y su modificación según Ley 9/2010 de 18 de octubre, y se regirá por lo establecido para este tipo de documento en el Art. 75 de esta ley. Se tendrán en cuenta también el resto de los documentos legales emitidos por las diferentes administraciones y que sean de aplicación.

La redacción del presente documento tiene como finalidad ***modificar la redacción del punto 3 del Art. IV.67 referente al otorgamiento de licencias para la ejecución de Grandes Movimientos de Tierras en Suelo no Urbanizable, incluyéndose en el mismo las actividades extractivas.***

Para dar cumplimiento a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se redacta como documento complementario a la Modificación Puntual el Documento Inicial De Evaluación Ambiental.

El trámite de la presente modificación puntual incluirá la petición de los informes sectoriales correspondientes, especialmente por su relación directa con el uso del suelo los de la Dirección General de Medio Ambiente, los cuales deberá incorporarlos el Ayuntamiento de Aceuchal a esta documentación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Cecilia Elena Moreno de Acevedo Vaquero

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL - SECRETARÍA - BADAJOZ

20 MAR 2015

2. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

Las modificaciones al PGM que se tramitan en este documento son las siguientes:

1.- Modificación de la redacción del texto del ***punto 3*** del artículo IV.67, incluido dentro del Título IV Intervención Administrativa en la Edificación y Uso del Suelo, Capítulo 3 Licencias en Suelo No Urbanizable, Sección 7 Grandes Movimientos de Tierra.

JUNTA DE EXTREMADURA
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Flores Moreno de Acevedo Yagüe

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACION PLANTEADA

MOTIVO QUE CAUSA LA MODIFICACIÓN

Las NNSS en su Artículo I.15.- División del Suelo No Urbanizable de la SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE, detallan que el Suelo No Urbanizable se divide en 2 categorías:

Tipo I Áreas Especialmente Protegidas.-

Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.

Tipo II Áreas de Protección Agrícola/Ambiental.-

***Constituyen la totalidad del suelo no urbanizable común**, esta categoría de suelos goza de la protección debida al SNU en general y las propias en función de su calidad productiva.*

Estas categorías quedan bien reflejadas en los planos de la normativa, en los cuales se observa que tal y como dice el articulado **todo el suelo no urbanizable del municipio de Aceuchal o es Tipo I o es Tipo II.**

Posteriormente en el Art. IV.67 de la Sección 7 Grandes Movimientos de Tierras, se detallan las condiciones y requisitos que precisan las actuaciones relacionadas con estos tipos de trabajos para el otorgamiento de licencias municipales.

Concretamente en su punto 2, se hace mención expresa a las ***actividades extractivas***:

AYUNTAMIENTO SECRETARIA BADAJOZ
Fdo. La Secretaria Teresa Bueno Parra
20 MAR 2015

"2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal."

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

A continuación en el siguiente apartado del mismo artículo, **punto 3**, se dice:

"3. No se concederán licencias de este tipo sobre suelos de los tipos I y II, salvo en el caso de tratarse de excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, las cuales estarán obligadas a cumplir todos los demás requisitos que se imponen en esta sección, y a demostrar su necesidad mediante los correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Consejería o Ministerio de Cultura, y Consejería o Ministerio de Industria respectivamente)."

De este modo y teniendo en cuenta que la totalidad del suelo no urbanizable común queda incluido dentro del Tipo II, se genera una contradicción importante entre los puntos 2 y 3 del mismo artículo, ya que en ningún caso es posible otorgar licencias para actividades extractivas al incluirse prácticamente todo el territorio dentro de la prohibición que expresamente define el **punto 3**.

Además de esta contradicción entre puntos del mismo artículo, la actual redacción del **punto 3** motiva otra con lo expuesto en el punto 3 del Artículo I.15.- División del Suelo No Urbanizable de la SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE, donde se dice literalmente: *"La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquellas actuaciones precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento"*, entendiendo que la actividad extractiva es una importante actividad económica y que únicamente puede desarrollarse en suelo no urbanizable.

Señalar que además la prohibición que establece la redacción actual del Art. IV.67, se contrapone con lo que establece otra normativa, concretamente la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su artículo 122, se dice que *"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico"*, además de poder considerarse anticonstitucional por limitar una actividad y un derecho establecido por la ley "como dominio público estatal" sin motivación alguna (Constitución Española. Art. 132).

AYUNTAMIENTO SECRETARÍA BADAJOZ

Fdo: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA

Queda claro que actualmente y como consecuencia de la redacción del punto 3 del Art. IV.67 de la normativa urbanística vigente, es incompatible la explotación de recursos mineros sobre yacimientos geológicos naturales en suelo no urbanizable.

Para poder legalizar las actividades extractivas en el municipio se hace necesaria la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, centrándose la modificación en los usos permitidos para los Tipos de Suelo No Urbanizable sobre los que se localizan los recursos naturales.

La modificación puntual *"no pretende modificar ni la ordenación del suelo, ni los tipos y clasificación del suelo no urbanizable, ni las protecciones establecidas"*. Su pretensión exclusiva es corregir la contradicción existente para poder otorgar licencias a actividades extractivas en suelo no urbanizable, tal y como establece la propia normativa en su articulado.

4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS INCLUIDOS CON LA MODIFICACIÓN.

□ Se modifica la redacción del **punto 3** Art. IV.67 de la Sección 7 Grandes Movimientos de Tierras (Se adjunta en el Anexo I la nueva redacción).

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yanguas

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembrede 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LSOTEX Y DE LA LEY 9/2010 DE MODIFICACIÓN DE LA LSOTEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

En el Art. 23 de la LSOTEX se determina:

"El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

....."

Posteriormente en la Ley 9/2010 de Modificación de la LSOTEX, en su Art. 10, se Modifica el Art. 23 de la LSOTEX, quedando de la siguiente manera:

"El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3

20 MAR 2015
AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL
Fdo. La Secretaria Teresa Bueno Parra

del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.

...".

El Artículo 24. Calificación urbanística del suelo no urbanizable protegido, establece que:

"En el suelo no urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permita el planeamiento de ordenación territorial y urbanística. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b), c) y f) del artículo anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca."

JUNTA DE EXTREMADURA
La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Eugenia Moreno de Acevedo Yagüe

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembrede 2014
Aprobada Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 20105

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL SECRETARÍA BADAJOZ

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

Atendiendo a la redacción de estos artículos 23 y 24, y considerando que la modificación puntual se refiere a Suelo No Urbanizable Común, que de acuerdo con la propia normativa queda clasificado en su totalidad como Tipo II de protección Agrícola/Ambiental, la redacción propuesta no entra en incumplimientos con lo establecido por la LSOTEX, ya que lo se pretende es regular la compatibilidad de las actividades extractivas en cualquier tipo de suelo en el municipio, siempre y cuando se cumpla el requisito máximo que ya establece la propia normativa en el punto 2 del Art. IV.67: *"2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal."*

Cáceres, Octubre de 2014

El Ingeniero T. Obras Públicas

Ángel R. Ollero Plata

El Arquitecto

Alfonso Bermejo Franco

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

6. ANEXO I. MODIFICACIÓN ARTICULO IV.67, APARTADO 3 DE LAS NNSS

JUNTA DE EXTREMADURA
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Medina de Acevedo Yagüe

SECCIÓN 7.- GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRA

Artículo IV.67.- Condiciones y requisitos

1. Precisarán licencia de obra todos aquellos grandes movimientos de tierra que sean debidos a causas distintas que las nivelaciones normales propias del regadío, o los movimientos normales previos a la construcción de edificios e instalaciones debidamente autorizados.

2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal.

3. No se concederán licencias de este tipo sobre suelos del tipo I, salvo en el caso de tratarse de excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, las cuales estarán obligadas a cumplir todos los demás requisitos que se imponen en esta sección, y a demostrar su necesidad mediante los correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Consejería o Ministerio de Cultura, y Consejería o Ministerio de Industria y Energía respectivamente).

Respecto a los suelos del tipo II, se consideran usos compatibles las actividades extractivas y por tanto precisarán de licencia de obra, estando obligadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en este sección.

4. El otorgamiento de la licencia municipal estará subordinado al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) El respeto a las condiciones paisajísticas de la zona.

b) La conservación del arbolado.

c) La no desviación, disminución o polución de las corrientes de aguas superficiales o subterráneas.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a pesar del cumplimiento aparente de todos los puntos anteriores, cuando considere que la realización de las actividades pueda afectar a la morfología, el paisaje o el ambiente del lugar.

6. Cuando para la restitución de las condiciones naturales sea necesaria la repoblación de árboles, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuarla con árboles propios del lugar, preferentemente de la especie preexistente, salvo que ésta fuera eucaliptos que queda expresamente prohibido, y cuidar de la plantación hasta que haya echado raíces y pueda

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 2 Enero de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

20 MAR 2015

Fdo. La Secretaria Teresa Bueno Parra

desarrollarse de forma natural.

7. Los movimientos de tierras respetarán, en todo caso, los niveles de terreno en linderos con otras parcelas, salvo existencia de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel del terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30 grados. Y en todo caso se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia, si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas en perjuicio de linderos.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 29 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Proyecto de Modificación NN.SS
Aprobado Inicialmente: Pleno 6 Noviembre de 2014
Aprobado Definitivamente: Pleno 5 Marzo de 2015

Fdo.: La Secretaria Teresa Bueno Parra

20 MAR 2015

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,
acordó aprobar definitivamente el documento de la presente modificación de
Mérida 29 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Alcántara Yagüe

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE ACEUCHAL CONSISTENTE EN PERMITIR EN SNU TIPOS I (ÁREAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS) Y TIPO II (ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL) LOS GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRAS (ART. IV.67)

Julio 2016

20 SEP 2016

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE ACEUCHAL CONSISTENTE EN PERMITIR EN SNU TIPOS I (ÁREAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS) Y TIPO II (ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL) LOS GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRAS (ART. IV.67)

1. INTRODUCCIÓN ---------- 2
2. PLANEAMIENTO VIGENTE ---------- 2
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 2
4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 2
5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 3
6. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ---------- 3
7. TRAMITACIÓN ---------- 4

JUNTA DE EXTREMADURA
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó ... en la sesión de
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Flores Moreno de Acevedo Yagüe

20 SEP 2016

1. INTRODUCCIÓN

La Modificación Puntual al planeamiento vigente en el municipio de Aceuchal se redacta a petición de la empresa Excavaciones Pedro Durán y Hermanos, S.L., con domicilio social en Aceuchal (Badajoz), C/ San Blas nº 48, C.I.F. B-06429872.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

La figura de planeamiento vigente en este municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Revisión 01), aprobadas definitivamente el 5 de octubre de 2004, y publicadas en el D.O.E. con fecha 24 de febrero de 2005.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La redacción del presente documento tiene como finalidad modificar la redacción del *punto 3 del Art. IV.67 referente al otorgamiento de licencias para la ejecución de Grandes Movimientos de Tierras en Suelo no Urbanizable, incluyéndose en el mismo las actividades extractivas.*

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

De acuerdo con la redacción del punto 3 del Art. IV.67 de la normativa urbanística vigente, es incompatible la explotación de recursos mineros sobre yacimientos geológicos naturales en suelo no urbanizable.

Para poder legalizar las actividades extractivas en el municipio se hace necesaria la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, centrándose la modificación en los usos permitidos para los Tipos de Suelo No Urbanizable sobre los que se localizan los recursos naturales.

20 SEP 2016

La modificación puntual "no pretende modificar ni la ordenación del suelo, ni los tipos y clasificación del suelo no urbanizable, ni las protecciones establecidas". Su pretensión exclusiva es corregir la contradicción existente en el texto para poder otorgar licencias a actividades extractivas en suelo no urbanizable, tal y como establece la propia normativa en su articulado.

5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual afecta a la totalidad del Suelo No Urbanizable, definido en las NNSS en su Artículo I.15.- División del Suelo No Urbanizable de la SECCIÓN 2.- SUELO NO URBANIZABLE, y que se divide en 2 categorías:

- Tipo I Áreas Especialmente Protegidas
- Tipo II Áreas de Protección Agrícola/Ambiental

Estas categorías quedan bien reflejadas en los planos de la normativa, en los cuales se observa que tal y como dice el articulado todo el suelo no urbanizable del municipio de Aceuchal o es Tipo I o es Tipo II.

6. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Las modificaciones que se introducen respecto a las NNSS vigente son:

⇒ *Modificación de la redacción del punto 3 Art. IV.67 de la Sección 7 Grandes Movimientos de Tierras.*

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena [illegible] de Acevedo Yanguas

20 SEP 2016

7. TRAMITACIÓN

Inicio del procedimiento	Solicitud al Ayuntamiento de Aceuchal para la Modificación Puntual de las NNSS de Aceuchal, fecha de octubre de 2014.
Aprobación inicial de la modificación puntual por el Ayuntamiento de Aceuchal	Con fecha 3 de diciembre de 2014 se publica en el D.O.E. la aprobación inicial.
Consulta a la Dirección General de Medio Ambiente	Con fecha 20 de noviembre de 2015 se formula Informe Ambiental Estratégico en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El documento de Modificación Puntual se estructura de acuerdo con lo que expone el artículo 75 de la Ley 15/2001, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y el artículo 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en Memoria, compuesta por la parte correspondiente a Memoria Informativa (incluye Documento Ambiental de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente), Memoria Justificativa y de Ordenación, y planos.

Cáceres, julio de 2.016

Fdo.: Alfonso Bermejo Franco
Arquitecto

Fdo. Angel Ramón Ollero Plata
Ingeniero T. Obras Públicas

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 ENE 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena M...

28 SEP 2016